CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. CD-CSP-139 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. Y BLANCA CECILIA VILLAMIL PARRA

I. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

CONTRATO No.	CD-CSP-139 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios publicitarios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa — numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, en concordancia con el artículo 29 ibídem. Causal de publicidad, que opera sin consideración de la cuantía
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 0343 del 18 de septiembre de 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. — NIT 891.801.039-7
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024
CONTRATISTA	BLANCA CECILIA VILLAMIL PARRA
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía No. 40.016.638 de Tunja — Matrícula mercantil No. 181048 de la Cámara de Comercio de Tunja
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	Carrera 11 No. 17-66, local 152, Tunja (Boyacá)
CORREO ELECTRÓNICO	blancavillamil13@gmail.com — Celular: 316 691 6673
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA, PRODUCTOS Y CAMPAÑAS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, EN LOS PERFILES DIGITALES DE LA SEÑORITA BOYACÁ 2026-2027, CLAUDIA LUCÍA ÁLVAREZ NIÑO.
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar

Vigilado Supersalud

FORMA DE PAGO	UN ÚNICO PAGO después de ejecutadas todas las actividades y certificadas por el supervisor, previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe RGJ-15 y soportes de pago de seguridad social
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio
LUGAR DE EJECUCIÓN	Perfiles digitales de Instagram y TikTok de la Señorita Boyacá 2026-2027; domicilio contractual en Tunja (Boyacá)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14556 del 16 de septiembre de 2026 — Rubro 245020801 “Publicidad” — Recursos propios
CÓDIGO UNSPSC	82101801 — Servicio de campaña de publicidad
GARANTÍAS	No se exigen, conforme al artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022, atendiendo el objeto contractual y la forma de pago pactada
DOMICILIO CONTRACTUAL	Tunja, departamento de Boyacá

Vigilado Supersalud

II. COMPARECENCIA

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, identificada con NIT 891.801.039-7, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato conforme a los Estatutos de la Empresa y al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA LOTERÍA** o **LA ENTIDAD**; y de otra parte, **BLANCA CECILIA VILLAMIL PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.016.638 de Tunja, comerciante inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja bajo la matrícula mercantil No. 181048, actuando en nombre propio en calidad de persona natural, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios, previas las siguientes consideraciones:

III. CONSIDERACIONES

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la

Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

2. Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales justificó la necesidad de fortalecer la promoción de la marca, los productos y las campañas institucionales de la Lotería de Boyacá mediante publicidad difundida en perfiles digitales de figuras públicas con audiencia activa, como estrategia complementaria y de mayor medibilidad frente a los canales tradicionales.

4. Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General en el formato RGA-28, fila 240, código UNSPSC 82101801.

5. Que la Subgerencia Financiera y Administrativa expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14556 del 16 de septiembre de 2026, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), con cargo al rubro 245020801 “Publicidad”, financiado con recursos propios.

6. Que LA CONTRATISTA presentó propuesta económica para la ejecución del objeto contractual y aportó la documentación exigida en la lista de verificación documental RGJ-19, incluida la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades y compromiso de integridad en el formato RGJ-22, la autorización para el tratamiento de datos personales RGS-10 y el conocimiento del cliente RGC-24.

7. Que la señora CLAUDIA LUCÍA ÁLVAREZ NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.740.572 de Sogamoso - Boyacá titular de los derechos sobre su propia imagen, nombre, voz y perfiles digitales, suscribió el 14 de septiembre de 2026 la autorización de uso de imagen, nombre y perfiles digitales (Anexo A de los estudios previos), en la cual consintió expresamente la difusión de los contenidos publicitarios de la Lotería de Boyacá en sus perfiles de Instagram y TikTok, en los términos del artículo 87 de la Ley 23 de 1982 y de la Ley 1581 de 2012, documento que hace parte integral del presente contrato.

8. Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, y en concordancia con el artículo 29 ibídem, los contratos cuyo objeto sea la publicidad se celebran mediante la modalidad de contratación directa, causal que opera sin consideración de la cuantía.

9. Que mediante Resolución No. 0343 del 18 de septiembre de 2026 la Gerencia General

Vigilado Supersalud

justificó y ordenó la apertura de la presente contratación directa.

10. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA, PRODUCTOS Y CAMPAÑAS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, EN LOS PERFILES DIGITALES DE LA SEÑORITA BOYACÁ 2026-2027, CLAUDIA LUCÍA ÁLVAREZ NIÑO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contrato comprende la producción, publicación y permanencia de cuatro (4) videos o reels, con duración mínima de treinta (30) segundos cada uno, en los perfiles de Instagram y TikTok de la Señorita Boyacá 2026-2027, en los que se promocionen la marca, los productos y las campañas de la Lotería de Boyacá, conforme a las condiciones técnicas señaladas en los estudios previos RGA-10, en la propuesta económica y en la autorización de uso de imagen (Anexo A), documentos que hacen parte integral del presente contrato. Los contenidos y las fechas de publicación serán aprobados previamente por el supervisor del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA a cumplir las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Publicar cuatro (4) videos o reels, con duración mínima de treinta (30) segundos cada uno, en los perfiles de Instagram y TikTok de la Señorita Boyacá 2026-2027, Claudia Lucía Álvarez Niño, en los que se promocione la marca, los productos y las campañas de la Lotería de Boyacá.

2. Someter a aprobación previa y escrita del supervisor el guion, la pieza final y la fecha de publicación de cada video, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles.

3. Incluir en cada publicación el mensaje institucional aprobado por la Entidad, con invitación a comprar la Lotería de Boyacá, la advertencia de que la actividad está dirigida exclusivamente a personas mayores de edad y el mensaje de juego responsable.

4. Mantener publicados y visibles los cuatro (4) videos en los perfiles digitales de la Señorita Boyacá 2026-2027 durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, sin eliminarlos, archivarlos ni ocultarlos sin autorización previa y escrita del supervisor.

5. Asumir por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos de producción, edición, locación, vestuario y publicación de las piezas, así como los pagos, reconocimientos o contraprestaciones que se deriven de la autorización de uso de imagen otorgada por la titular de los perfiles digitales, sin que la Lotería de Boyacá asuma obligación alguna frente a esta última.

6. Entregar a la Lotería de Boyacá un informe final que acredite la ejecución de cada video, con los respectivos enlaces (URL), fecha y hora de publicación, y las métricas de alcance, interacción y composición de la audiencia que reporte cada plataforma, conforme a lo ofrecido

en la propuesta económica.

7. Abstenerse de emplear en las piezas publicitarias la corona, la banda, los logotipos, los signos distintivos o cualquier elemento identificador del certamen de belleza del que la titular ostenta el título, así como de dar a los contenidos un uso o contexto que comprometa el buen nombre institucional de la Lotería de Boyacá.

8. Garantizar que los contenidos publicitarios no se dirijan a menores de edad ni utilicen elementos que resulten especialmente atractivos para ellos, en cumplimiento de la Ley 643 de 2001 y de las disposiciones sobre juego responsable y publicidad de los juegos de suerte y azar.

9. Dar cumplimiento a las políticas, manuales, procesos y procedimientos, así como al Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, y demás normatividad aplicable a la Lotería de Boyacá.

10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

Vigilado Supersalud

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas, económicas, y demás términos y estipulaciones del contrato y la propuesta, en las condiciones de calidad, oportunidad, idoneidad, dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales, en los términos de la cláusula décima cuarta del presente contrato.

4. Cumplir con los reportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y la supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7. Ser responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

9. Autorizar el descuento de las estampillas a que haya lugar, y demás impuestos del orden departamental y nacional, los cuales serán descontados del valor de la cuenta de cobro o factura.

10. Consolidar, organizar y entregar al supervisor los soportes de ejecución en medio digital, garantizando su integridad y trazabilidad, hasta su entrega formal para efectos de archivo, cierre o liquidación contractual.

11. Suscribir con el supervisor el acta de inicio y, una vez finalizado el contrato, las actas de terminación y liquidación.

12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA: LA LOTERÍA se obliga a: 1) Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de la presente contratación. 2) Efectuar los pagos oportunamente según lo pactado. 3) Suministrar y aprobar oportunamente el material, los mensajes institucionales y las piezas que deban difundirse. 4) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5) Realizar la supervisión del contrato. 6) Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse. 7) Cancelar a LA CONTRATISTA la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), incluidos todos los tributos del orden nacional y departamental autorizados por la ley que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir LA CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, incluidas las contraprestaciones derivadas de la autorización de uso de imagen. En consecuencia, LA CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: LA LOTERÍA pagará a LA CONTRATISTA el valor del contrato mediante UN ÚNICO PAGO después de ejecutadas todas las actividades y certificadas por el supervisor efectivamente publicados y acreditados, previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades en el formato RGJ-15 con los enlaces y métricas que corroboren la publicación, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, planilla de control y certificación para el pago de proveedores en el formato RGA-17 y soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad. No hay lugar a anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14556 del 16 de septiembre de 2026,

expedido con cargo al rubro 245020801 “Publicidad”, financiado con recursos propios de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. PARÁGRAFO. El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar el 14 de octubre de 2026, de manera que la ejecución se surta dentro de la vigencia de la autorización de uso de imagen otorgada por la titular de los perfiles digitales, la cual se extiende hasta el 14 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La difusión se realizará a través de los perfiles digitales de Instagram y TikTok de la Señorita Boyacá 2026-2027, sin perjuicio de que el domicilio contractual de las partes es el municipio de Tunja (Boyacá).

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y el control del presente contrato estarán a cargo del servidor público que para tal efecto designe la Gerencia General de la Lotería de Boyacá mediante acto administrativo separado, en calidad de supervisor, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato, velando por su ejecución idónea y oportuna. PARÁGRAFO PRIMERO. La designación del supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión aquí establecida no exime ni limita la responsabilidad integral de LA CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Atendiendo la naturaleza, la forma de pago y la cuantía del presente contrato, LA LOTERÍA se abstiene de exigir la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, LA LOTERÍA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada obligación incumplida, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento total o de declaratoria de terminación por incumplimiento, LA CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio del reconocimiento de los perjuicios adicionales que se causen. PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se surtirán previo agotamiento de un procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa de LA CONTRATISTA, y su valor podrá descontarse directamente de los saldos a su favor. Estas estipulaciones se pactan de común acuerdo entre las partes, dada la naturaleza de derecho privado del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA LOTERÍA y LA CONTRATISTA, ni con el personal o los terceros que esta vincule para la ejecución del objeto contractual, incluida la

titular de los perfiles digitales. LA CONTRATISTA ejecuta el objeto con plena autonomía técnica, administrativa y directiva y, en consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, salarios ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: LA CONTRATISTA deberá acreditar, como requisito previo a la realización de cada pago, encontrarse al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral sobre el ingreso base de cotización que corresponda de acuerdo con el valor y la duración del presente contrato, en los términos del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1273 de 2018, así como la afiliación y el pago al Sistema General de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA acreditó mediante declaración rendida bajo la gravedad de juramento que no se encuentra obligada a cotizar al Sistema General de Pensiones, condición que deberá mantener acreditada durante la ejecución del contrato mediante los soportes de pago correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él se derivan, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA LOTERÍA. La subcontratación que llegare a autorizarse no exonera a LA CONTRATISTA de la responsabilidad integral por el cumplimiento del objeto contractual, ni traslada a LA LOTERÍA vínculo alguno con los terceros que intervengan en la ejecución.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y DERECHOS DE IMAGEN: LA CONTRATISTA declara que cuenta con autorización suficiente, vigente y previa de la titular para el uso publicitario de su imagen, nombre, voz y perfiles digitales, en los términos del artículo 87 de la Ley 23 de 1982, y se obliga a mantener indemne a LA LOTERÍA frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo derivado del uso de dichos derechos, de la revocatoria de la autorización, de reclamaciones de terceros titulares de derechos de autor o conexos sobre las piezas, o de daños o perjuicios causados a personas o bienes de terceros o a la propia Entidad con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LAS PIEZAS: Los derechos patrimoniales de autor sobre las piezas publicitarias producidas en desarrollo del objeto contractual pertenecen a LA LOTERÍA, sin perjuicio de los derechos morales de autor, que son inalienables, y de los derechos personalísimos de imagen de la titular de los perfiles digitales. LA LOTERÍA podrá reproducir y divulgar institucionalmente dichas piezas en sus propios canales, en los términos y durante la vigencia de la autorización de uso de imagen que obra como Anexo A del presente contrato; vencida dicha vigencia, la Entidad se abstendrá de continuar su difusión, salvo que se obtenga prórroga o nueva autorización escrita de la titular.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Lotería de Boyacá. LA CONTRATISTA otorgó la autorización para el tratamiento de sus datos personales en el formato institucional RGS-10, y garantiza que cuenta con la autorización de la titular de los perfiles

digitales para el tratamiento de los datos personales que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato y que consta además en el formato RGJ-22, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política y en la ley. Si llegare a sobrevenir alguna de ellas durante la ejecución del contrato, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a LA LOTERÍA y ceder el contrato previa autorización escrita de la Entidad o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA CONTRATISTA declara que los recursos que posee y los que se deriven del presente contrato provienen de actividades lícitas y no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. Igualmente se obliga a suministrar la información y los soportes que le requiera el Oficial de Cumplimiento de la Entidad en desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM, y a actualizar la información suministrada en el formato RGC-24. El incumplimiento de esta obligación o la inclusión de LA CONTRATISTA en listas restrictivas vinculantes para Colombia dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LA CONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, cualquier conducta constitutiva de corrupción, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra práctica contraria a la ley y a la ética, en relación con la celebración y ejecución del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato y a la puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor y LA CONTRATISTA, en la cual se dejará constancia de las razones y del término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución y en ningún caso podrá extender la ejecución más allá de la vigencia de la autorización de uso de imagen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: i) el vencimiento del plazo de ejecución; ii) el cumplimiento del objeto contractual; iii) el mutuo acuerdo entre las partes; iv) el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA; v) la revocatoria o pérdida de vigencia de la autorización de uso de imagen que impida la ejecución del objeto; vi) la ocurrencia de una causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad; y vii) las demás causales previstas en la ley y en el Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta suscrita en el formato institucional RGJ-12, en la cual se dejará

constancia del balance de la ejecución, de los pagos efectuados y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, así como de las declaraciones de paz y salvo correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DEDUCCIONES: LA CONTRATISTA asume el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes del orden nacional y departamental que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, los cuales serán descontados por LA LOTERÍA al momento del pago, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo, para lo cual las partes dispondrán de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de la controversia. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: i) los estudios previos RGA-10 y sus anexos; ii) la propuesta económica presentada por LA CONTRATISTA; iii) la autorización de uso de imagen, nombre y perfiles digitales suscrita por CLAUDIA LUCÍA ÁLVAREZ NIÑO (Anexo A); iv) los certificados de experiencia (Anexo B); v) la certificación del Plan Anual de Adquisiciones RGA-28; vi) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14556 del 16 de septiembre de 2026 y el respectivo Registro Presupuestal; vii) la Resolución No. 0343 del 18 de septiembre de 2026; viii) la lista de verificación documental RGJ-19 y los documentos que la integran, incluida la declaración juramentada RGJ-22; ix) el oficio de designación de supervisión; x) las actas de inicio, terminación y liquidación; y xi) los demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja (Boyacá). Las comunicaciones dirigidas a LA LOTERÍA se surtirán en el Edificio Lotería de Boyacá, Calle 19 No. 9-35 de Tunja, o al correo electrónico radicacion@loteriadeboyaca.gov.co; las dirigidas a LA CONTRATISTA se surtirán en la Carrera 11 No. 17-66, local 152, de la ciudad de Tunja, o al correo electrónico blancavillamil13@gmail.com, direcciones que las partes declaran como válidas para efecto de notificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio entre LA CONTRATISTA y el supervisor designado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICIDAD DEL CONTRATO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, LA LOTERÍA publicará el presente contrato y los documentos derivados

Vigilado Supersalud

de su ejecución en la plataforma SECOP II, así como en el aplicativo SIA Observa de la Contraloría General de Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA: El presente contrato se suscribe de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que reconocen plena validez y fuerza probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica.

Para constancia, el presente contrato se entiende suscrito por las partes mediante la aceptación electrónica surtida en la plataforma SECOP II, sin que se requiera firma autógrafa ni la expedición de ejemplares físicos. La identificación, calidad y facultades de quienes comparecen constan en el cuadro resumen y en el acápite de comparecencia del presente documento, los cuales forman parte integral del mismo.

Proyectó: Camila Valenzuela Bonza - Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz — Gerente General

Vigilado Supersalud